



Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

Oficio No. 003420

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.

16 NOV 2010

Handwritten signature

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Handwritten signature of Hugo Andrés Araujo de la Torre

LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
C.c.p.- Archivo.
MROD/rzf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 34 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública en el Estado. En efecto, la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que éstos se desenvuelven, representan el interés esencial de los mexicanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes hemos recibido el mandato de gobernar.

No obstante lo anterior, nuestro país se encuentra inmerso en una batalla decisiva en contra de un fenómeno criminal nunca antes visto, originado por causas políticas, económicas y sociales múltiples, tanto producidas al interior del Estado Mexicano como aquéllas repercusiones de carácter internacional, asociadas en gran medida a la producción, la distribución y el consumo de drogas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Como consecuencia de lo anterior, la población requiere mejores resultados a fin de que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y, en su reclamo de protección, no distinga niveles de fuero o competencias entre los poderes de los distintos órganos de gobierno, exigiendo justamente más y mejor coordinación de las respectivas atribuciones para materializar el principio originario de que la autoridad pública existe para que el Derecho y la seguridad se realicen permanentemente.

Para dar respuesta al clamor de la sociedad mexicana de vivir en un país seguro, el Ejecutivo Federal y los Estatales, así como el Poder Judicial de la Federación, el Congreso de la Unión, representantes de las asociaciones de presidentes municipales, así como los medios de comunicación y las comunidades religiosas, empresariales, sindicales y sociedad civil firmaron el 21 de agosto de 2008, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

El mencionado Acuerdo es parte fundamental del proceso de construcción de una nueva institucionalidad, ya que incluye —entre otros objetivos— optimizar el marco normativo en materia de seguridad pública, asimismo, el acuerdo contempla políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, inteligencia y análisis legislativo.

De tal manera, el 30 de abril del 2009, presenté iniciativa ante el H. Congreso del Estado, para expedir la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En la misma se contemplan acciones de coordinación que vayan acorde con lo establecido en el sistema nacional de seguridad, por otra parte, se establece el plazo de doce meses para adecuar las leyes relacionadas con la misma.

En ese sentido, la política nacional y estatal en materia penitenciaria se orienta a recuperar el sentido original de los centros de reclusión y a promover la reinserción de los sentenciados; la prisión debe concebirse como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quien ha transgredido las normas de convivencia social. Se busca recuperar el sentido original del sistema penitenciario, para que en los centros de reclusión se garantice el cumplimiento de las sanciones impuestas a los internos con estricto apego a la ley y se procure la creación de condiciones propicias para la reinserción social, a partir de políticas públicas armonizadas en los tres ámbitos de gobierno.

El objetivo es plantear nuevas opciones de políticas criminales frente al delito tendientes a alcanzar la justicia como objetivo y lograr las metas de seguridad pública y jurídica en la entidad, motivo por el cual, esta misma política criminal debe incorporarse a la política social general para alcanzar la readaptación de los internos en los centros de reclusión, como ahora se está proponiendo en esta iniciativa, en cumplimiento de lo que indica el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Para cumplir eficazmente con la tarea de proteger y servir, es indispensable que las instituciones de seguridad pública fortalezcan los programas de profesionalización y los mecanismos de capacitación de sus integrantes. Sólo así será posible instaurar un verdadero Servicio de Carrera Policial que propicie el sentido de pertenencia y responda mejor a las necesidades de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los esfuerzos que permitan hacer del sistema penitenciario un espacio de dignidad y legalidad han de acompañarse de un profundo cambio cualitativo en el perfil de los servidores públicos, por eso considero, que parte fundamental para que se pueda llevar a cabo lo anterior es la profesionalización y especialización del personal de los centros penitenciarios, a través de la implementación de esquemas que les permitan desarrollar sus capacidades, obtener mayor experiencia, fortalecer su vocación de servicio, así como su honradez, lo que, a la vez, deberá verse reflejado en mecanismos de ascenso, asimismo, se deben mantener programas permanentes de profesionalización de la administración penitenciaria del estado.

Considero que deben instrumentarse los medios que permitan la transmisión de mejores prácticas y la aplicación de políticas y estrategias que incidan, tanto en una administración eficiente de los centros de reclusión, como en la profesionalización de todas sus estructuras.

Por otra parte y como resultado de la estrategia de coordinación, se han incrementado los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública, de Mandamientos Judiciales y el de Identificación y Huellas Digitales de Internos en Centros de Readaptación Social Locales y Federales.

Por la anterior es necesaria la estandarización de sus protocolos de operación diaria, así como la armonización de sus plataformas tecnológicas y de sus sistemas de seguridad, control, vigilancia y monitoreo. Sólo así podrá hablarse de un sistema penitenciario verdaderamente integrado y de estructuras que operen a partir de bases homogéneas.

Con la presente iniciativa, se busca homologar y dar cumplimiento con la estrategia de coordinación nacional y estatal, en materia de seguridad y justicia; en virtud de lo anterior, se creará una base de datos que mantengan actualizados los perfiles criminológicos de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

sentenciados, que permita realizar estudios más completos sobre la población penitenciaria, los cuales ayudarán a perfeccionar las estrategias de reinserción y permitirán, también, la generación de inteligencia en materia de combate y prevención al delito intramuros.

Lo anterior a efecto de adecuar la ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, al contexto nacional por cuanto hace a la información de los internos y del personal de seguridad y custodia, así como de la profesionalización del personal de las instituciones penitenciarias.

Con este sistema, se reduce el tiempo en la búsqueda de información, se facilita su almacenamiento y actualización en tiempo real, y se favorece la homologación de procedimientos policiales a nivel nacional.

En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un país requiere de instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 29 Y 33; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo único.- Se reforman los artículos 15, 29 y 33; y se adiciona un tercer párrafo del artículo 16, un segundo párrafo del artículo 27 y un segundo párrafo del artículo 28, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 15.

1.- En todo Centro se levantará una base de datos de los registros de cada uno de los internos que integren la población penitenciaria, la cual se integrará al Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

2. La base de datos que se levante en cada Centro y que se integra el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, se actualizará a diario, debiendo contener:

I.- Ficha de identificación personal con los siguientes datos:

- a) sexo, nombre y, en su caso, apodo del interno;
- b) fotografías de frente y de perfil;
- c) huellas dactilares;
- d) domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- e) Clave Única de Registro de Población; y
- f) datos de sus familiares e inclusive, de ser posible, de sus amistades.

II.- Identificación antropométrica, con los datos necesarios que permitan la identificación física del sujeto;

III.- Expediente que contenga el historial y documentos de carácter jurídico;

IV.- Estudios técnicos interdisciplinarios;

V.- Historial clínico; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VI.- Toda aquella información necesaria para la integración de dicho sistema.

3.- La información que se integrará al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, será confidencial y reservada. A la información contenida en el Sistema sólo podrán tener acceso:

I.- Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y

II.- Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

4.- Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en la base de datos del Sistema de Información Penitenciaria a terceros. La información no podrá ser utilizada como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

5.- Al servidor público que quebrante la reserva del Sistema o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este Sistema; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 16.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- 1.- Dictado...
- 2.- Dicho...
- 3.- Los estudios de personalidad del sujeto se actualizarán permanentemente y se integrarán a la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

ARTÍCULO 27.

- 1.- Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Dirección General podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado.
- 2.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, son considerados como integrantes de las instituciones de seguridad pública y estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 28.

- 1.- Los Centros estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico, jurídico y de seguridad penitenciaria que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 2.- Las personas que en los Centros desempeñen funciones estrictamente administrativas no tendrán el carácter de integrantes de las instituciones de seguridad pública, aún cuando orgánicamente presten sus servicios en las instituciones de seguridad pública. A dichos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

servidores se les considerará como personal de confianza, su designación y remoción será libre y no estarán sujetos al servicio civil de carrera. No obstante, en los casos que determinen las autoridades competentes, se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza y certificación, establecidas en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 29.

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Dirección General elaborará un plan objetivo de selección del personal de seguridad de los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 33.

Los integrantes del personal de seguridad penitenciaria deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Dirección General y los que se determinen conforme a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 29 Y 33; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.